

10 MAR 2021

Nº de ENTRADA

COLEGIO DE GRADUADOS SOCIALES

AVDA CABO DE GATA 180

PROVIDENCIA

04007 ALMERIA.

JUZGADO SOCIAL UNO DE ALMERÍA.

D. Diego Zafra Mata. Magistrado.

De acuerdo con el art. 38 Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, en lo relativo a las comunicaciones y notificaciones electrónicas, así como a la presentación electrónica de escritos, documentos u otros medios o instrumentos y al traslado de copias, en el ámbito de la competencia del Ministerio de Justicia y sin perjuicio de las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas, la presentación de toda clase de escritos, documentos, dictámenes, informes u otros medios o instrumentos se ajustará a lo dispuesto en las leyes procesales, debiendo ir acompañados en todo caso de formulario normalizado en el que además se consignará el tipo y número de expediente y año al que se refiera el escrito.

En todo caso, la presentación de escritos, documentos y otros medios o instrumentos se ajustará a las siguientes reglas:

1ª) Los documentos en papel deberán ser incorporados como anexo al documento principal mediante imagen digitalizada de la copia, si fueran públicos, o del original del documento obrante en papel, si se tratara de documentos privados. El archivo de la imagen digitalizada habrá de ir firmado mediante la utilización de los sistemas de firma electrónica.

2ª) Los documentos electrónicos públicos o privados se incorporarán como anexo al documento principal.

3ª) En caso de que fueran impugnados por la parte contraria, se procederá conforme a lo dispuesto en las leyes procesales.

4ª) No se admitirá la aportación en otra forma, salvo en el supuesto de que, por las singularidades del documento, el sistema no permita su incorporación como anexo para su envío por vía telemática. En estos casos, el usuario hará llegar dicha documentación al destinatario por otros medios en la forma que establezcan las normas procesales, y deberá hacer referencia a los datos identificativos del envío telemático al que no pudo ser adjuntada, presentando el original ante el órgano judicial en el día siguiente hábil a aquel en que se hubiera efectuado el envío telemático. Tales documentos serán depositados y custodiados por quien corresponda en el archivo, de gestión o definitivo, de la oficina judicial, dejando constancia en el expediente judicial electrónico de su existencia únicamente en formato papel.

5ª) Cuando se deban incorporar documentos sobre los cuales existan sospechas de falsedad, deberá aportarse en todo caso además el documento original.

6ª) En los casos en que se deban aportar al procedimiento medios o instrumentos de prueba que por su propia naturaleza no sean susceptibles de digitalización, serán depositados y custodiados por quien corresponda en el archivo de gestión o definitivo de la oficina judicial, dejando constancia en el expediente judicial electrónico de su existencia.

El Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET, de acuerdo con su art. 1, tiene por objeto desarrollar la Ley 38/2011, de 5 de julio.

De conformidad con el Anexo IV, punto 5, del Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, "El escrito o documento principal del envío deberá ser presentado en el formato PDF/A con la característica OCR (reconocimiento óptico de caracteres), es decir, deberá haber sido generado o escaneado con software que permita obtener como resultado final un archivo en un formato de texto editable sobre cuyo contenido puedan

realizarse búsquedas y deberá ir firmado electrónicamente con la firma o firmas de los profesionales actuantes”.

De acuerdo con el punto sexto, en relación con los documentos que se adjunten a los escrito procesales, estos “deberán ser presentados según su contenido en alguno de los formatos que la Guía de Interoperabilidad y Seguridad de Catálogo de Estándares y la Guía de Interoperabilidad y Seguridad del Documento Judicial Electrónico establezcan para este cometido. Hasta entonces se recomiendan los siguientes: .pdf, .rtf, .jpeg, .jpg, .tiff, .odt, .zip”.

Asimismo, “los documentos que sólo contengan texto deberán ser presentados, principalmente, con las características descritas en el número anterior”.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía se emplea el sistema LexNet en virtud del Convenio de colaboración con la Junta de Andalucía, para el desarrollo de actuaciones en el ámbito tecnológico y organizativo en la Administración de Justicia, aprobado por resolución de Consejería de Justicia de 9 de julio de 2014 (BOE 23 de julio de 2014).

Por lo tanto, resultan de aplicación las especificidades técnicas del Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema LexNET.

La necesidad de que los sistemas procesales permitan aportar documentos en un formato OCR, que permite el reconocimiento del texto (esto es, que los documentos, pese a presentarse en PDF, no consistan en meras fotografías de páginas o páginas escaneadas que hagan imposible un mínimo tratamiento como seleccionar un fragmento, copiar y pegar, etc.) también se deriva de la Instrucción 1/2018, de 22 de noviembre, de la comisión permanente del Consejo General del Poder Judicial, relativa a la obligatoriedad para jueces/zas y magistrados/as del empleo de medios informáticos a que se refiere el artículo 230 de la ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del poder judicial. Dicha Instrucción establece que si no se cumplen las exigencias técnicas que la instrucción establece, no podrá obligarse al juez a utilizar los medios tecnológicos.

La finalidad última perseguida es la de facilitar el trabajo del órgano judicial, especialmente del Juez o Magistrado, que debe resolver el asunto litigioso sometido a su consideración, lo que, a su vez, contribuye a una justicia mas eficaz y permite garantizar la observancia del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas (art. 24.2 CE) y el derecho a una tutela de jueces y tribunales mas efectiva (art. 24.1 CE).

El archivo PDF-OCR se obtiene partiendo del documento de Word (o procesador de texto que se utilice) y seleccionando, al guardar el documento en «guardar como», el formato «PDF» (desplegable que figura bajo la casilla donde se escribe el nombre del archivo). Esta sencilla operación ya genera normalmente un documento PDF con reconocimiento de texto de las características expresadas.

Cabe recordar también el Manual Buenas Prácticas para la presentación electrónica de escritos a través de LexNET, de noviembre de 2018, accesible en:

https://www.cteaje.gob.es/cteaje/PA_WebAppSGNTJCTEAJE/descarga/CTEAJE-INF-Buenas%20Practicas%20presentacion%20electronica%20de%20escritos%20a%20traves%20de%20LexNET%20v1.5.pdf?idFile=5f1b57e2-0041-47d6-b6ff-ec2cd46fa9db

En base a lo expuesto, este magistrado **ACUERDA** que los escritos que se presenten por vía LexNet, dirigidos a este Juzgado de lo Social, por parte de todos los profesionales que actúan dentro del ámbito de la Administración de Justicia (Procuradores, Abogados, Graduados Sociales, Letrados al servicio de Administraciones Públicas, entre otros), así como, los que no estén obligados, opten por emplear este sistema, deberán ajustarse a lo expuesto en el Anexo IV del Real Decreto 1065/2015, de

27 de noviembre, esto es, **formato PDF/A con la característica OCR**.

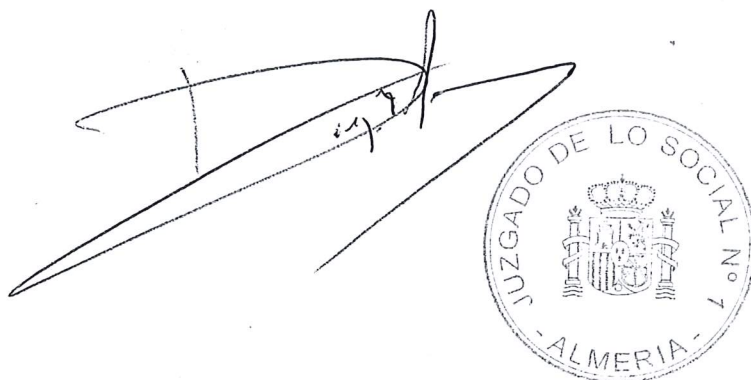
Se apercibe de que, de no observarse este requisito legal, ello supondrá que deba ser requerido el remitente del documento, mediante providencia o diligencia de ordenación, para su subsanación por plazo de 5 días, tal y como resulta del tenor literal del art. 273 LEC y art. 43 de la Ley 18/2011, de 5 de julio, con apercibimiento de no tener por presentado el documento llegado el caso de que no haya sido subsanado en el plazo legalmente, con el consiguiente perjuicio para la parte que lo presente.

PÓNGASE en conocimiento esta resolución judicial de los Colegios Profesionales de Procuradores, Abogados y Graduados Sociales de la Provincia de Almería con el objeto de den publicidad a esta resolución judicial, garantizando así una mayor celeridad y el buen funcionamiento de la Administración de Justicia.

La razón de ser de que se se remita la presente resolución a los Colegios Profesionales citados se debe a que son estos los que con mayor asiduidad colaboran con este Juzgado Social Uno de Almería.

En Almería, a cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Así lo acuerda, manda y firma Ilmo. Sr. D. Diego Zafra Mata. Magistrado Titular Juzgado Social Uno de Almería.



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Diego Zafra Mata', written over a circular official stamp. The stamp is from the 'JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1' in 'ALMERIA'. It features the coat of arms of Spain in the center, with the text 'JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1' around the top and 'ALMERIA' at the bottom.